SCJ-PS-25-0184
Exp. núm. 1445-2019-EFAM-00260
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025**, año 182°. de la Independencia y año 162°. de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de revisión civil interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Ubensio [redacted], de generales que constan en el expediente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Mediante instancia depositada por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 30 de octubre de 2024, la parte recurrente solicita a esta Sala lo siguiente: *PRIMERO: En cuanto a la forma que sea acogida buena y válida la presente revisión hecha a la sentencia civil SCJ-PS-2742 a favor de MARIBEL SAVIÑÓN MÉNDEZ. Por ser hecha conforme a la ley y el derecho; SEGUNDO: En cuanto al fondo que el Honorable juez presidente del tribunal de la Suprema Corte de Justicia y demás jueces, que sea devuelto el recurso contra la sentencia No. 1499-2022-SSEN-00063, y*

SCJ-PS-25-0184
Exp. núm. 1445-2019-EFAM-00260
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

que se tomen en reconsideración. Y que se no (sic) asigne una nueva corte para conocer dicho recurso ya que fue negado el recurso depositado en fecha 22/04/2022, ya que tocamos el fondo del recurso, y hay que una sentencia No. 1445-2021-SSEN-00112, de fecha 12 de febrero del año 2021, emitida por la Sexta Sala Para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, ganadora en primera instancia que ordena la partición y la de la corte que estamos atacando para que se nos ordene una nueva corte.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de revisión figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica que: **a)** la hoy recurrente incoó una demanda en partición de bienes en contra de los actuales recurridos, la cual fue acogida por la Sexta Sala Para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo, al tenor de la sentencia núm. 1445-2021-SSEN-00112, de fecha 12 de febrero de 2021; en consecuencia, ordenó la partición de los bienes pertenecientes del *de cujus* [redacted]; **b)** el indicado fallo fue apelado por los demandados, resultando apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual acogió el recurso de apelación,

SCJ-PS-25-0184
Exp. núm. 1445-2019-EFAM-00260
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

revocó la sentencia emitida por el tribunal de primer grado y rechazó la demanda original en partición de bienes; **c)** dicha sentencia fue recurrida en casación por [redacted], acción recursiva que fue declarada inadmisible de oficio a través de la sentencia SCJ-PS-23-2742, dictada por esta sala en fecha 29 de diciembre de 2023, ahora impugnada en revisión civil.

2) Mediante instancia antes descrita, la parte recurrente solicita al tribunal que sea asignada una nueva corte de apelación a fin de que conozca el fondo del litigio, señalando, en síntesis, que en fecha 28 de febrero de 2022 fue incoado un recurso de casación contra la sentencia civil núm. 1499-2022-SSEN-00063, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, que fue declarado inadmisible mediante la decisión cuya reconsideración se pretende; que dicha inadmisión fue fundamentada en que mediante el recurso de casación se invocaron cuestiones relativas al fondo de la demanda; que en vista de lo anterior procede, según aduce, ordenar el envío del asunto a una nueva sala de la corte a fin de que conozca el fondo del litigio.

3) El artículo 60 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación prevé como novedad el recurso de revisión por error material, el cual dispone en su parte capital que: *Podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido*

SCJ-PS-25-0184
Exp. núm. 1445-2019-EFAM-00260
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la corte. El párrafo III del artículo 60 reglamenta que: *Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso.*

4) De la interpretación que se deriva de los textos enunciados se advierte que el recurso de revisión puede fundarse en dos causas: a) por un error material que no gravita ni tiene ninguna influencia sobre el razonamiento adoptado por la Corte de Casación en el ámbito de la decisión adoptada; b) por un error material que si fuese demostrado pudiese variar la decisión en lo relativo a la inadmisibilidad o caducidad del recurso. En cuanto a este último supuesto, el párrafo IV del artículo 60 reglamenta que: *…deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error*. Párrafo V: *El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha*. Igualmente, el mismo texto dispone que cuando la revisión se funde en otra causa, podrá ser ejercido en cualquier momento.

5) En virtud de lo antes expuesto, la revisión de una decisión de la Suprema Corte de Justicia ante esta jurisdicción solo es posible a fin de verificar si esta contiene un error puramente material que requiera su corrección o cuando el

error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso. Que en el presente caso no se procura la corrección de algún error material en los sentidos expuestos, sino que la recurrente pretende la anulación del fallo emitido manifestando no estar de acuerdo con el mismo, y en esa tesitura pretende el envío del asunto a otra corte de apelación para que conozca nueva vez el fondo del litigio en toda su extensión, no obstante haberse declarado la inadmisibilidad del recurso de casación intentado por esta; valoración que de ser atendida implicaría un desconocimiento al principio de la autoridad de la cosa juzgada.

6) En ese sentido, la solicitud examinada cuyo fin es modificar el contenido de lo decidido mediante la sentencia núm. SCJ-PS-23-2742, dictada por esta Primera Sala en fecha 29 de diciembre de 2023, es inadmisible, por cuanto no está previsto en la ley que rige la materia y así se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley núm. 3726-53; y artículo 60 de la Ley núm. 2-23.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de revisión interpuesto por [redacted] contra la sentencia SCJ-PS-23-2742, dictada en fecha 29

SCJ-PS-25-0184
Exp. núm. 1445-2019-EFAM-00260
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Asunto: Revisión
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

de diciembre de 2023, por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: ORDENA al Secretario de la Suprema Corte de Justicia, notificar a las partes interesadas y publicar esta sentencia para los fines correspondientes y en la forma indicada en la ley.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*